

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que por medio de auto del pasado dieciséis (16) de junio de 2021 se reanudo el proceso, y se requirió a las partes para que se pronunciaran frente a si lograron alcanzar o no un acuerdo que diera por terminado el proceso. La parte demandante arrió solicitud de decretar medida cautelar de embargo de remanentes, sin indicar a esta dependencia judicial si materializó un acuerdo con la parte demanda, tal como se le requirió en auto anterior. A despacho para que provea. Medellín, veinticuatro (24) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00292 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipos Gleason S.A.
Demandada	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Auto interlocutorio 811	Decreta embargo remanentes- Requiere partes

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar la siguiente determinación:

Primero: En atención a la solicitud de embargo de remanentes elevada por la parte demandante, y toda vez que es procedente, el Despacho, de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la sociedad aquí ejecutada, Ingeniería y Construcciones S.A.S., dentro del proceso que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín con el radicado 05001 40 03 021 **2020 00269** 00, promovido por ALL INCONCRETE ANTIOQUIA S.A.S, para el proceso que aquí se

tramita con radicado 006 - 2020 - 00292 - 00. Oficiese en tal sentido, por secretaria.

Segundo. Se requiere a las partes para que indiquen a esta dependencia judicial, la materialización o no de un posible acuerdo de pago que podría modificar o terminar las obligaciones ejecutadas dentro del presente trámite ejecutivo. Una vez, la parte atienda el presente requerimiento se analizará sobre la continuidad del litigio y la viabilidad o no de las medidas cautelares hasta ahora decretadas.

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **25/06/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **096**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**